

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley General de Educación, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Que el artículo 8 del citado ordenamiento, establece que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; así mismo, su artículo 12 fracción IV, establece la modalidad Dual en la Educación Superior.

Que el artículo 60 la multicitada ley, establece que las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Que el 21 de noviembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas publicó la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, de la cual se desprende la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que atendiendo a la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, de la cual se desprende la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que en el citado documento se define como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Que los objetivos y metas de la Agenda 2030 exponen una visión de futuro sumamente ambiciosa y transformativa; aspira a un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar; un mundo sin temor ni violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y generalizado a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, donde haya mejor higiene y los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles y donde haya acceso universal a un suministro de energía asequible, fiable y sostenible.

Que en congruencia con los compromisos de la Agenda y para lograr un Estado próspero, incluyente y con educación de mayor calidad, el Sistema Educativo de Coahuila de Zaragoza ha establecido una visión estratégica a mediano y largo plazo, la cual se soporta en dos pilares fundamentales, el Pilar Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, socialmente responsable, solidario e incluyente, que plantea el objetivo garantizar una educación incluyente equitativa y de calidad, que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y establece la estrategia de fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo, que incluye la línea de acción concerniente a integrar estudiantes de los niveles media y superior al Modelo de Educación Dual y el Pilar económico, competitivo, productivo, de calidad e innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado es acelerar el fortalecimiento de la transformación económica a través de la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo sostenido que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. En ese sentido, se plantea la estrategia de fortalecer la vinculación de las y los estudiantes de educación media y superior con los sectores público, privado y social, con la línea de acción de fortalecer la Educación Dual en dichos niveles educativos.

Que la Educación Dual es una alternativa innovadora que busca el aprovechamiento de los recursos de la unidad económica, de la institución educativa y el aporte de la o el estudiante, a efecto de favorecer un impacto social positivo con respecto a la cualificación de los jóvenes a una mejor y mayor empleabilidad, en una tarea coordinada que sea compatible con los planes de estudios y los contenidos específicos que oferta la institución educativa correspondiente.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene un gran potencial de desarrollo en sus distintas regiones, lo que hace necesario impulsar para propiciar mejores condiciones de vida para los coahuilenses, una oferta de Educación Media y Superior, y en ella la opción con la modalidad de Educación Dual, así como los Consejos Estatales de vinculación educativos productivos crean una poderosa herramienta de coordinación institucional entre los sectores gubernamental, empresarial y social.

Que, por tal motivo, de conformidad con el artículo 9 fracción XIX de la Ley de Educación del Estado, la Autoridad Educativa promoverá la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior tecnológicas y superior, con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación del Modelo de Formación Dual.

Que el modelo de Educación Dual para la formación teórica y práctica combina la etapa en la institución educativa, con la correspondiente de la unidad económica, propiciando así, el desarrollo de las competencias que permitan a las y los estudiantes adquirir experiencia en el ámbito laboral.

Que la Educación Dual, a diferencia de la formación tradicional, el docente se convierte en un actor dinámico. Así, tanto la o el estudiante como el mentor académico deben aplicar principios de corresponsabilidad, de análisis crítico y creatividad en la concepción de cada etapa del proceso formativo, con ello se logra promover la aplicación de criterios y procedimientos, que garanticen la transferencia idónea de conocimientos prácticos para construir el perfil de desempeño profesional de egreso, con el fin de contribuir proactivamente en la aplicación de los procesos organizacionales y productivos en la unidad económica, conforme con los planes y programas de estudio vigentes, que permitan al egresado, competir como un profesional altamente calificado, en la transformación de la realidad económica y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 005/2025 POR EL QUE SE ESTABLECE
Y REGULA LA EDUCACIÓN DUAL EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular la Educación Dual en los tipos medio superior y superior, combinando los procesos de enseñanza - aprendizaje entre la institución educativa y las unidades económicas correspondientes; es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y las unidades administrativas competentes.

Artículo 2. La Secretaría de Educación, con pleno respeto a la normatividad vigente que regula los organismos y las instituciones públicas educativas descentralizadas de carácter estatal que imparten estudios de los tipos medio superior y superior, promoverán la adopción y en su caso, la homologación y adhesión a la Educación Dual como alternativa educativa, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Actividades de aprendizaje:** A las actividades de formación y capacitación que derivan de un plan de estudios, orientadas al desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares, profesionales y complementarias, logradas mediante el estudio, la enseñanza o la experiencia;
- II. **Apoyo Educación Dual:** Al estímulo económico y/o en especie que podrá otorgar el Gobierno Federal, Estatal o la Unidad Económica a la o al estudiante dual de los tipos medio y superior de la entidad, que sea aceptado en ese esquema de alternancia propuesto.
- III. **Certificación de competencia:** Al reconocimiento con validez oficial en la República Mexicana, de la competencia laboral o profesión de dominio demostrada por una persona en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, integrado, operado y actualizado por el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencias Laborales;
- IV. **Certificación de terminación de estudios:** Documento que expresa una cualificación resultada de un proceso de evaluación y acreditación de un grado, nivel o tipo educativo, constituye un documento de validez oficial para fines de tránsito en el Sistema Educativo Nacional;
- V. **Competencias:** Al conjunto articulado de competencias tanto de genérico, disciplinares (básicas y extendidas) y profesionales (básicas y extendidas) que deben desarrollar las y los estudiantes y que son la base del Marco Curricular Común que define el perfil de egreso en la educación media superior, mismas que están establecidas en el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior establecido por el Acuerdo Federal de la SEP número 02/02/2022). así como el Acuerdo Federal de la SEP 20/10/2022 para la educación superior; Acuerdos en el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición de la modalidad de Educación Dual.
- VI. **Convenio Específico de Cooperación:** Al instrumento que establece detalladamente la institución educativa y la unidad económica, en formalizar la colaboración en acciones de vinculación en beneficio mutuo.
- VII. **Convenio de aprendizaje:** Al acuerdo que se establece entre la institución educativa, la unidad económica y la o el estudiante dual, para desarrollar las competencias que éste adquirirá en su relación con esta última. Cuando la o el estudiante sea menor de edad, se incluirá la firma del padre, madre o tutor;
- VIII. **Convenio Marco:** Instrumento en el cual se establece el interés de las partes de celebrar, diseñar o ejecutar en el futuro, convenios de cooperación específicos, programas, proyectos o actividades de interés común;

- IX. **Coordinación Estatal de Educación Dual:** A la coordinación operativa de la modalidad de Educación Dual en el estado que promueve, gestiona, vincula, supervisa y es enlace con otras instancias.
- X. **Directorio de Unidades Económicas:** A la relación de unidades económicas participantes de la Educación Dual;
- XI. **Educación Dual:** A la opción educativa de la modalidad mixta donde el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje, se realizan tanto en la Escuela, como en la Empresa, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo Medio y Superior;
- XII. **Estudiante Dual:** Estudiante inscrito en una institución educativa de los tipos Medio Superior o Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, seleccionado por el plantel y la unidad económica para participar en la Educación Dual. La o el estudiante deberá reunir los requisitos académicos necesarios y contar con las características suficientes de actitud, iniciativa y responsabilidad;
- XIII. **Evaluación:** Proceso mediante el cual una persona demuestra los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que constituyen el perfil de egreso, considerando como referente a un lineamiento, norma o estándar en el que se establecen las condiciones que se deben cumplir; Este proceso de evaluación se lleva a cabo conforme a los requerimientos establecidos en el estándar de competencia específico al cual se pretende certificar, dichos estándares de competencias se evalúan por evaluadores certificados del Consejo Estatal Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);
- XIV. **Instancia Formadora de Instructores:** Es el organismo competente para capacitar y, en su caso, expedir la documentación (certificados, constancias o diplomas) que acredite dicha formación, al personal de la empresa que llevará a cabo las funciones de instructor;
- XV. **Institución Educativa:** A las instituciones públicas de Educación Media Superior y Superior pertenecientes al sistema educativo estatal;
- XVI. **Instructor:** A la persona designada por la empresa, capacitada y acreditada (certificado, constancia o diploma) por la Instancia Formadora de Instructores, responsable de orientar el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas) conforme al plan de rotación, y en coordinación con el tutor académico dar seguimiento y evaluar a las o los estudiantes con base en dichas competencias;
- XVII. **Mentor Académico:** Al docente responsable de la formación y evaluación de competencias desarrolladas por la o el estudiante dual en la institución educativa, y del seguimiento del aprendizaje y evaluación de este dentro de la unidad económica, a través de la plataforma digital;
- XVIII. **Organismo Certificador:** A la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna dependencia, entidad o su similar en los gobiernos federal, estatal o municipal, acreditada por el Organismo Oficial, para certificar las competencias laborales o profesionales de las o los estudiantes, con base en estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del Consejo

- Estatual Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el referido registro;
- XIX. Organismo Empresarial:** Organización empresarial que agrupa unidades económicas de diversos giros, sectores industriales y productivos;
- XX. Plan de Formación:** Al proceso de planificación, en el que la institución educativa y la unidad económica establecen las acciones formativas conjuntas con el entorno profesional, lo familiarizan con la unidad económica, aplicando sus conocimientos teóricos, para lograr que los perfiles de egreso previstos conforme al plan y programa de estudio y el requerido por la unidad económica sean los mismos, en los términos establecidos en el convenio de aprendizaje;
- XXI. Plan de Rotación:** Al instrumento en el que se programan las actividades a desarrollar por las o los estudiantes en los puestos de aprendizaje, los cuales deben estar vinculados a los propósitos académicos, resultados de aprendizaje y desarrollo de competencias profesionales (básicas y extendidas) establecidas en el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior, los ámbitos y tiempos de cada una de ellas, así como las evaluaciones y supervisiones correspondientes conforme al calendario de actividades escolares establecidos;
- XXII. Plan y Programas de Estudio:** Al plan curricular escolarizado o programa educativo de la carrera de la institución educativa;
- XXIII. Plataforma Digital:** A la herramienta digital educativa de seguimiento, evaluación y monitoreo sobre los reportes de actividades de aprendizaje efectivo, de las competencias deseables y desarrolladas entre la unidad económica y la institución educativa;
- XXIV. Puesto de Aprendizaje:** Al espacio formativo dentro de la empresa en el cual las o los estudiantes, en un tiempo determinado, desarrollan las competencias profesionales (básicas y extendidas) establecidas en el respectivo plan y programa de estudios bajo Educación Dual, con la supervisión de un instructor;
- XXV. Reporte de Aprendizaje:** Al informe que elabora la o el estudiante dual, describiendo las actividades de aprendizaje realizadas en un periodo específico, de acuerdo con el plan de rotación, el plan y los programas de estudio con base en su nivel de formación;
- XXVI. Plataforma de Registro de Empresas:** Al espacio virtual autorizado por el Consejo Estatal el cual propicia la vinculación entre la escuela y la empresa y/u organismos del sector empresarial, a través del acceso a la información de los Subsistemas, las escuelas, los responsables de vinculación, los planes y programas de estudio del tipo Medio y Superior y los instructores;
- XXVII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVIII. Subsecretarías:** A las Subsecretarías de Educación Media Superior y Superior; y

XXIX. Unidad económica: Entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 4. La Educación Dual aplica en las modalidades escolarizada, mixta y a distancia y está orientada al desarrollo de competencias previstas en el Plan de estudios de Educación Media Superior y Superior, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en instituciones educativas y en unidades económicas.

Artículo 5. La Educación Dual atenderá las consideraciones siguientes:

- I. El Plan de Formación deberá ser acorde a las competencias establecidas en la asignatura del plan y programa educativo registrado en la Secretaría de Educación Pública, así como en su caso, a los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que corresponda;
- II. Las competencias del Plan de Formación se adquirirán tanto en la Institución Educativa, como dentro de la unidad económica;
- III. La o el estudiante dual contará con una trayectoria curricular de formación en alternancia entre la institución educativa y la unidad económica, de acuerdo con los planes y programas de estudio, así como el plan de rotación;
- IV. Plan de Formación, plan de rotación, puestos y reportes de aprendizaje, se elaborarán de acuerdo con la coincidencia entre las actividades de la unidad económica y el perfil de egreso de la o el estudiante dual;
- V. Se deberá contar con un calendario y horarios preestablecidos en los planes de formación y de rotación;
- VI. La acreditación de las competencias adquiridas por la o el estudiante dual en cada asignatura del Programa Educativo dependerá de la evaluación que lleve a cabo la institución educativa, apoyada por la valoración oportuna de los reportes de aprendizaje, así como de los resultados reportados por la unidad económica;
- VII. Para obtener la acreditación y/o la certificación de competencias, la o el estudiante dual deberá cumplir y acreditar el Plan de Formación, así como los requisitos que establezca el organismo certificador, y
- VIII. La institución educativa emitirá el Certificado de Estudios, en tanto que un Organismo Certificador expedirá la certificación de las competencias laborales que correspondan.

Artículo 6. Las instituciones de Educación Media y Superior de control estatal y los organismos públicos, federales y descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que se adhieran a la Educación Dual, deberán operar de conformidad con la normatividad establecida, quienes podrán adaptar los mecanismos, instrumentos y conceptos del presente Acuerdo, para su aplicación según la modalidad de estudios que ofertan.

CAPÍTULO III
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL
Sección I
De los Planes de Formación

Artículo 7. En la Educación Dual, únicamente se deberán operar los planes y programas de estudios autorizados por el Consejo Estatal.

Artículo 8. Las instituciones educativas, los organismos empresariales y las unidades económicas deberán acordar planes de formación, para cuyo diseño e implementación observarán la metodología y los criterios establecidos por el Consejo Estatal, identificando la posibilidad de la unidad económica, de satisfacer las competencias que establece el programa educativo.

Artículo 9. Los planes de formación deberán tener una duración mínima de un año y máxima de tres, con base en los programas educativos y la capacidad instalada de la unidad económica.

Artículo 10. Los planes de formación deberán asegurar el cumplimiento de las competencias a lograr de la o el estudiante dual dentro de la unidad económica y será conforme a su plan de rotación y puestos de aprendizaje establecidos en los convenios específicos de aprendizaje, para tal objetivo se deberá cubrir durante horario en jornada regular diaria y que no exceda de cuarenta horas a la semana.

Artículo 11. La permanencia en la unidad económica deberá acordarse conforme al convenio de aprendizaje y acorde al plan de rotación correspondiente, debiendo contar con la disposición de la o el estudiante dual y con la carta de autorización del padre, madre o tutor, cuando éste sea menor de dieciocho años, y en su caso de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. De ser requerido por la unidad económica, se podrán integrar los contenidos básicos solicitados del plan y programas de estudio, cuidando los tiempos y horarios de permanencia de la o el estudiante dual en la institución educativa y la unidad económica, los cuales serán de acuerdo a la normatividad aplicable para cada nivel.

Artículo 13. En la operación de la Educación Dual existirá un Plan de Formación y un plan de rotación, así como, en su caso, los puestos de aprendizaje cuando estos existan, de conformidad con la estructura organizacional de la unidad económica y de acuerdo con sus necesidades, para obtener las competencias requeridas tanto por la institución educativa como por la unidad económica. De no existir puestos de aprendizaje en la unidad económica participante para determinadas competencias laborales o profesionales, será necesario agrupar acciones de formación que permitan alcanzar las competencias requeridas.

La unidad económica a través de la institución educativa obtendrá la información y asesoría necesarias para el diseño del Plan de Formación y sus componentes y en su caso, las actividades necesarias a desarrollar para obtener las competencias requeridas.

Artículo 14. El Plan de Formación incluirá el plan de rotación en los puestos de aprendizaje, en donde se realizarán las actividades para obtener las competencias básicas, disciplinares y profesionales previstas.

Además de las competencias del plan y programas de estudio, se podrán integrar todas aquellas requeridas por la unidad económica en los puestos de aprendizaje, cuidando en ésta, los tiempos y horarios de permanencia de la o el estudiante dual.

Artículo 15. La unidad económica y la institución educativa acordarán el Plan de Formación, dándolo a conocer a la o al estudiante dual en forma oportuna, dicho plan deberá incluir al menos:

- I. Las competencias obligatorias consideradas en las asignaturas de los planes y programas de estudio oficialmente establecidos por la institución educativa;
- II. Las competencias adicionales requeridas por la unidad económica y aquellas que ameriten certificación externa;
- III. Las competencias que no cubra la unidad económica podrán ser desarrolladas en cursos especializados de acuerdo con el Estándar de Competencias Laborales, a través de alguna entidad evaluadora;
- IV. El plan de rotación y los puestos de aprendizaje, cuando proceda;
- V. El horario y periodo de formación en los puestos de aprendizaje;
- VI. Los horarios de alimentos en la unidad económica, se establecerán conforme a los convenios específicos de colaboración y aprendizaje;
- VII. La fecha de término del Plan de Formación;
- VIII. Los procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de Formación;
- IX. La realimentación del Plan de Formación de la o el estudiante dual, por parte de la institución educativa o la unidad económica;
- X. La descripción de los apoyos que le brindará la unidad económica a la o al estudiante dual durante su participación, como apoyos económicos, transporte, alimentación, en su caso;
- XI. La normatividad de la unidad económica, que deberá acatar la o el estudiante dual;
- XII. Las políticas internas de la unidad económica en materia de calidad, seguridad e higiene.
- XIII. Las demás que se requieran y acuerden las partes para la adecuada implementación.

La Educación Dual dentro de la unidad económica será establecida en cumplimiento a los programas educativos, la cual será impartida en el rango de tres a cinco días a la semana, y en jornadas máxima de ocho horas diarias; las condiciones serán susceptibles de modificación de acuerdo con las características de los planes y programas de estudios que oferte la institución educativa;

Sección II

De la Formalización de los Planes de Formación

Artículo 16. La institución educativa y la unidad económica establecerán las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de impartir la Educación Dual, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración.

Artículo 17. La institución educativa y la unidad económica formalizarán el Plan de Formación a través de la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación, el cual deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las obligaciones de la institución educativa y de la unidad económica participante (avalados por la Coordinación Estatal de Educación Dual).
- II. La denominación del plan de estudios;
- III. El Plan de Formación, y
- IV. Las demás que se requieran y acuerden las partes que los suscriban, para la adecuada operación del Plan de Formación.

Artículo 18. Una vez formalizados los planes de formación y los Convenios Marco de Colaboración, deberán enviarse al Consejo Estatal para su integración en el catálogo de la unidad económica.

Sección III

De las y los Estudiantes Dual

Artículo 19. La o el estudiante dual será preseleccionado por cada institución educativa, de acuerdo con los perfiles de carreras, espacios disponibles en la unidad económica, Convenio Marco de Colaboración firmado, el expediente académico-administrativo del solicitante y de la entrevista personal.

Las y los estudiantes preseleccionados se presentarán en la unidad económica para que ésta determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 20. En la Educación Dual, podrán participar las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa del tipo Medio Superior o Superior dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, y contar con al menos 16 años al momento de hacer su solicitud de ingreso a la Educación Dual;

- II. Haber aprobado la totalidad de asignaturas del ciclo escolar o periodo previo a la solicitud de incorporación a la Educación Dual;
- III. Contar con disponibilidad de tiempo completo, condición susceptible de adecuarse por las instituciones educativas, según la modalidad de estudios que oferten;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos, en la cual argumentará las razones por las que debería ser aceptado en la Educación Dual;
- V. Contar con carta de autorización por parte del padre o tutor en caso de ser menor de edad; y en su caso, de la autoridad correspondiente.
- VI. La institución educativa, debe asegurarse de que la o el estudiante esté incorporado a algún organismo de seguridad social y/o que cuente con un seguro contra accidentes.
- VII. Ser propuesto por la institución educativa una vez que apruebe el proceso de preselección;
- VIII. Ser aceptado por la unidad económica con la que se haya suscrito el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico de Cooperación;
- IX. Formalizar un convenio de aprendizaje con la unidad económica y la institución educativa en la que esté inscrito, y
- X. Presentar carta compromiso a la institución educativa aceptando cumplir cabalmente con su Plan de Formación.

Artículo 21. La o el estudiante dual que ingrese al Plan de Formación deberá:

- I. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes bajo la guía de los mentores académicos y de la unidad económica, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación;
- II. Concluir su Plan de Formación;
- III. Ajustarse al calendario, horarios, a las medidas de seguridad y salud, y demás especificaciones establecidas en el Plan de Formación;
- IV. Someterse a las evaluaciones previstas en el Plan de Formación;
- V. Acatar la normatividad interna de la unidad económica y de la institución educativa, y
- VI. Manifestar de manera expresa que no sostendrá relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba con la unidad económica durante el periodo en el que participa en Educación Dual.

Artículo 22. La o el estudiante dual que no concluya su Plan de Formación por cuestiones propias o ajenas a su voluntad podrá elegir la continuidad de sus estudios en la institución educativa en la que esté inscrito, previa valoración y determinación de la autoridad correspondiente.

En caso de que la o el estudiante dual no concluya su Plan de Formación por decisión propia, no podrá volver a postularse a la Educación Dual.

Sección IV

De las Instituciones Educativas

Artículo 23. En los planes de formación participarán las instituciones educativas que cuenten con planes de estudios de Bachillerato Tecnológico, Bachillerato General con Capacitación para el Trabajo, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y aquellas que puedan establecer relaciones de dualidad, las cuales cumplan lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 24. La institución educativa implementará las estrategias necesarias para insertar estudiantes en la Educación Dual, mismas que estarán consideradas en su planeación institucional, con base en las necesidades del sector público, social y privado, y en su caso a partir de la vinculación estratégica con los nodos educativos productivos, para lo cual, deberá contar con un directorio actualizado de las unidades económicas.

Artículo 25. Las instituciones educativas que participen en la Educación Dual deberán:

- I. Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de los tipos medio superior y superior, en consideración a las carreras seleccionadas y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;
- II. Contar con capital humano capacitado, infraestructura y elementos tecnológicos mínimos suficientes. Cuando no se cuente con alguna de estas condiciones, se atenderá a través del espacio común con otras instituciones educativas, con base en su capacidad instalada;
- III. Aplicar los lineamientos de la Educación Dual que les correspondan. Para el caso, de las instituciones educativas que no cuenten con dichos lineamientos, podrán adoptar el que más les convenga, previa autorización del Consejo Estatal;
- IV. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el que participe;
- V. Llevar el registro escolar de la o el estudiante dual que participe en los planes de formación;
- VI. Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a la o el estudiante dual en la unidad económica, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de Formación, misma que se registrarán en la plataforma digital;
- VII. Proporcionar al Consejo Estatal la información que le sea solicitada en relación con la implementación, operación y resultados del Plan de Formación en el que participe;
- VIII. Capturar en la plataforma digital, la información de los programas de formación dual en los que participen, en el Sistema de Información de la Educación Dual, con la periodicidad y en los términos que determine la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto emita;

- IX. Evaluar el cumplimiento del Plan de estudios, las competencias adquiridas tanto en la institución educativa como en la unidad económica, para otorgar a la o al estudiante el certificado correspondiente;
- X. Promover, coordinar, aplicar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la Educación Dual;
- XI. Mantener vigente un esquema de protección y seguridad escolar (seguro facultativo y/o seguro vs accidentes), cuya cobertura incluya todas las actividades de aprendizaje inherentes a la Educación Dual y sus traslados;
- XII. Difundir las convocatorias de becas de la Educación Dual que se emitan, así como postular estudiantes para ser candidatos para obtener dicho estímulo;
- XIII. Analizar los casos académicos especiales de las o los estudiantes, a través de los mecanismos establecidos, para incorporarlos a la Educación Dual, y
- XIV. Las demás que se requieran y acuerden con la unidad económica para la adecuada operación del Plan de Formación en el que participen.

Artículo 26. En la Educación Dual, cumpliendo con la normatividad administrativa correspondiente, se podrá realizar el servicio social, las prácticas, residencias y estadías profesionales o su equivalente, mismas que serán liberadas por la institución educativa.

Sección V

De la Unidad Económica

Artículo 27. Cualquier unidad económica podrá participar en la Educación Dual, siempre y cuando cuente con instalaciones adecuadas y personal capacitado, de acuerdo con las carreras seleccionadas y cumpla con los requisitos que señala el presente Acuerdo.

Artículo 28. La unidad económica que desee participar en la Educación Dual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida, acreditándose con el ordenamiento de creación o registro ante al Servicio de Administración Tributaria;
- II. Contar con personal capacitado y actualizado en las áreas de conocimiento afines al perfil de egreso de la o el estudiante dual;
- III. Contar con áreas especializadas afines al perfil de egreso de la o el estudiante dual;
- IV. Contar con la organización, personal de instrucción especializado y con experiencia en su puesto, la infraestructura y los recursos materiales necesarios para impulsar y ejecutar el Plan de Formación;
- V. Adquirir el compromiso de operar e impulsar la Educación Dual de acuerdo con la normatividad vigente, y
- VI. Permitir que la institución educativa realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas

VII. Brindar las medidas de seguridad que garanticen su integridad física.

Artículo 29. La unidad económica que haya cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior podrá ser postulada para participar en la Educación Dual, procediendo a la elaboración del Convenio Marco de Colaboración entre ésta y la institución educativa.

Artículo 30. La unidad económica que participe en la Educación Dual será responsable de:

- I. Entrevistar a los candidatos preseleccionados por la institución educativa, con la finalidad de evaluarlos y determinar la procedencia de su solicitud, acorde con los instrumentos propios de incorporación de capital humano, según su perfil productivo;
- II. Destinar el personal y la infraestructura necesarios y adecuados para el desarrollo de los Planes de Formación;
- III. Proporcionar oportunamente a la institución educativa y al Consejo Estatal, la información que le sea requerida, en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- IV. Definir y elaborar, en coordinación con la institución educativa, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
- V. Asegurar que la o el estudiante dual cumpla con el conocimiento y práctica de las medidas de seguridad y salud dentro de la unidad económica;
- VI. Cuando existan vacantes, en lo posible dar preferencia en la contratación a la o al estudiante dual, una vez que concluya su Plan de Formación.

Artículo 31. La unidad económica participante en la Educación Dual recibirá de la institución educativa un grupo de candidatos preseleccionados, con la finalidad de evaluarlos y en su caso determinar la selección final para su incorporación; expresando la voluntad de aceptarlos. En los casos que, por las particularidades de la unidad económica no sea posible recibir a la o al estudiante dual por este lapso, éste podrá acudir a las unidades económicas que la institución educativa defina, para completar su formación.

Artículo 32. La unidad económica participante en la Educación Dual permitirá que personal de la institución educativa con la que haya firmado el Convenio Marco de Colaboración, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo y los convenios que de él deriven.

Artículo 33. La unidad económica participante en la Educación Dual, podrá recurrir, al Coordinador de Educación Dual correspondiente, con el fin de complementar el plan de rotación en puestos de aprendizaje que correspondan al programa de formación, estableciendo para ello el acuerdo de colaboración correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN DUAL

Artículo 34. Se establece el Consejo Estatal de Educación Dual, como un órgano colegiado de apoyo de la Secretaría que tendrá por objeto coordinar, articular las estrategias y acciones que se lleven a cabo para la implementación de la Educación Dual en los niveles educativos medio y superior.

Artículo 35. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las instancias siguientes:

- I. Secretaría de Educación, en calidad de Presidente o Presidenta;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior, en calidad de Secretaria o Secretario Técnico de Educación Media Superior;
- III. Subsecretaría de Educación Superior en calidad de Secretaria o Secretario Técnico de Educación Superior;
- IV. Vocales:
 - a) Coordinación Estatal de Educación Dual de Educación Media Superior;
 - b) Coordinación Estatal de Educación Dual de Educación Superior;
 - c) Diez representantes de los organismos empresariales y de las unidades económicas de la entidad, previa invitación de la Presidencia;
 - d) Seis representantes de los subsistemas educativos de Educación Media y Superior, público y particulares;
- V. Invitados permanentes a cargo de los Titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo.

En las sesiones del Consejo Estatal podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del Presidente. En estos casos, quien fungía como Presidente tendrá el carácter de Vocal.

Para el caso de ausencia del Presidente, será sustituido por alguno de las Secretarías o Secretarios Técnicos, atendiendo a los asuntos a tratar; cada uno de los integrantes nombrará por escrito a su suplente.

El Presidente del Consejo Estatal invitará a los diez representantes de las organizaciones empresariales y/o unidades económicas de la entidad que cuenten con mayor participación en la Educación Dual, para que, una vez aceptada la invitación, formen parte del Consejo Estatal en calidad de Vocales.

Los integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica para el nivel de Educación Media y otra para el nivel de Educación Superior, atendiendo a los asuntos a tratar. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será honorífico.

A las sesiones del Consejo Estatal podrán asistir con el carácter de invitados, previo acuerdo de su Presidente, representantes de otras instituciones de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, cuya participación se considere necesaria para impulsar la implementación de la Educación Dual, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar la implementación, así como asegurar la calidad de los resultados de la Educación Dual;
- II. Formular recomendaciones para mejorar la operación de la Educación Dual;
- III. Acordar las estrategias y acciones para impulsar y promover la Educación Dual en la institución educativa y en la unidad económica;
- IV. Impulsar la pertinencia de las carreras autorizadas para participar en la Educación Dual; y
- V. Las demás que señale este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por la persona Titular de la Presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y un día hábil en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Estatal celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Anexo a la convocatoria de la sesión respectiva, se remitirá el orden del día y la documentación que soporte los temas a tratar.

Para que las sesiones del Consejo Estatal cuenten con validez, se requerirá la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 38. Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Consejo Estatal podrá crear los Comités temporales o permanentes que considere convenientes. Dichos Comités se integrarán y funcionarán en la forma que determine el propio Consejo Estatal y serán presididos por uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 39. La Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, deberá gestionar un Sistema de Administración e Información y Seguimiento (Plataforma) para el seguimiento de la Educación Dual, el cual contendrá los indicadores necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la implementación de este proceso de formación en términos de las disposiciones aplicables, tanto para instituciones educativas,

unidades económicas y usuarios (instructores, alumnos aprendices, formadores y coordinadores) que participen en esta modalidad dual; así como contar con todos los elementos que soporten la documentación e integren la carpeta de evidencias obtenidas en su desarrollo durante el programa, con el fin de que sea susceptible a certificarse por estándares de competencias según corresponda al área de formación, a través de la Entidad de Certificación y Evaluación de la propia Secretaría de Educación.

CAPÍTULO VI DEL IMPULSO A LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 40. En el ámbito de su competencia, la Secretaría establecerá la colaboración que se requiera con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, de los sectores público, social y privado para fortalecer y promover la Educación Dual en los tipos medio y superior, aprovechando como enlace operativo a la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Coordinador de Educación Dual, designado por el titular de la misma; además podrá fungir como centro supraempresarial dadas sus atribuciones y funciones específicas, mediante la formalización de los convenios correspondientes. Así como ser sede de la operación de la plataforma de administración y seguimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. La primera sesión del Consejo Estatal deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. A partir de su instalación, el Consejo Estatal contará con ciento veinte días hábiles para la formulación y aprobación de la normativa de operación y sistema de información.

En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

 **MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESUS GARZA FISHBURN**